

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado: 2009-00004-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDILTRUDIS LUCILA GARRIDO PERALES.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, mediante escrito del 13 de diciembre del 2021¹, contra el auto del 07 de diciembre del 2021².

I. ANTECEDENTES.

1.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

La providencia objeto del recurso data de fecha 07 de diciembre del año 2021 así:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con fecha de corte al 09 de septiembre de 2021, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS(\$368'756,996.49), alterándola de oficio de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: APROBAR la diligencia de remate en cada una de sus partes adjudicando del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 410-55, rematado dentro de la diligencia realizada el 14 de octubre de 2021 a favor del señor SAID REYES SOTO, identificado con CC no. 88.285.467 de ABREGO NORTE DE SANTANDER. TERCERO: ORDENAR el desembargo del bien inmueble rematado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 410-550. Ofíciase. CUARTO: EXPEDIR a costa del adjudicatario copia de la PRIMERA COPIA de la diligencia de remate y del presente auto, con el objeto de inscribir y protocolizar el remate en la Oficina de Instrumentos Públicos y Notaría correspondientes. Ofíciase. QUINTO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, ELABORAR una sola comunicación acatando lo ordenado en los dos numerales precedentes. Cumplido lo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes el adjudicatario deberá allegar

¹ Fls. 78 y 79 cdno ppal N° 3.

² Fls. 67 a 73 cdno ppal N° 3.

copia de la escritura para que sea agregada al expediente. SÉXTO: ORDENAR al secuestre haga entrega del bien inmueble rematado al adjudicatario en el término de tres (3) días. 1 Fl. 35 – 42 Cpll 3.1. 71 Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO. Radicado: 2009 - 00004. Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: EDILTRUDIS LUCILA GARRIDO PERALES. 6 SEPTIMO: ORDENAR al auxiliar de justicia que una vez haya hecho entrega del bien subastado (aportar acta de entrega), RINDA cuentas DEFINITIVAS comprobadas de su administración sobre el predio del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 410-55 a fin de fijar los honorarios definitivos, caso contrario no habrá lugar a estos. Ofíciase. OCTAVO: ORDENAR al ejecutado haga entrega del título del bien inmueble rematado al adjudicatario, en el término de un día. NOVENO: ORDENAR al ejecutante junto con el secuestre en el termino de diez(10) días a partir de la entrega indique la suma para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causaron hasta la entrega del bien rematado. DECIMO: REQUERIR al sustanciador del despacho EDGAR ALAIN GARCIA que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo DECIMO PRIMERO: REQUERIR al secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales en los términos del artículo 109 del CGP al despacho en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

La abogada fundamentó su desacuerdo de la siguiente manera:

Manifiesta que en el numeral 8º del auto antes mencionado, se ordenó al ejecutado haga entrega del título del bien inmueble remato al adjudicatario, en el término de un día.

Arguye que una vez leída esta instrucción, no entiende el sentido de la misma, por lo que no le resta solicitar sea aclarado su sentido, atendiendo a que no sabe a qué se refiere con la señora EDILTRUDIS, teniendo en cuenta que la demandada no está pendiente del proceso, el cual se le ordena entregar cual título al rematante.

Conforme a lo anterior, pidió:

"Tal como se dejó expresado el objeto de este recurso es para que se ACLARE bien lo ordenado en el numeral 8º en el sentido que se informe a que título se refiere el señor juez, cuál de las partes tiene la obligación de cumplir esta instrucción ya que el término de un día es corto si no se sabe de qué se trata la orden"

Por otra parte, mediante escrito del 13 de diciembre del 2021, la apoderada de la parte demandante, solicito control de legalidad frente a la actualización de la liquidación del crédito, modificada por el despacho mediante auto del 07 de diciembre de 2021, ya que revisada la misma se han observado varias situaciones que generan errores involuntarios que afectan los saldos a saber:

Aduce que no se distingue la liquidación por cada crédito, es decir se debe presentar una por cada pagare, los valores de capital para cada pagaré son los mismos, pero para mayor claridad se presenta el análisis por separado conforme la orden de pago de fecha 27/01/2009:

Conforme a lo anterior, pidió:

"Solicito señor Juez le ruego ejercer el control de legalidad al auto objeto de estudio y como consecuencia de encontrar serios y razonables mis argumentos se proceda a corregir el mismo y tener en cuenta lo indicado dejando en firme la liquidación que se ajustan a las sumas ya aprobadas, y se actualice las mismas conforme lo expresado.

Es que NO podemos dejar de lado la aprobación de la liquidación que ya está en el expediente, ni podemos no ver el error en una cifra que supera los 100 millones de pesos y por ultimo pero no menos importante, aplicar una suma de dinero que solo llego después de haber sido presentada la liquidación de la suscrita y/o en evento de dejarla es importante que se deje del porque se está haciendo esta nueva operación ya que de no hacerlo pareciera que la suscrita presento una liquidación fuera de lo legal porque la diferencia entre la dos es de más de doble.

La presentación de este control de legalidad es muy importante porque de ello depende el saldo de la deuda insoluta y que servirá de base para el nuevo proceso.

Los argumentos expuestos son muy sencillos de comprobación y por ello se presenta como medio de CONTROL porque pudo ser un error de digitación en el caso de los 100 millones de pesos,"

2.- TRASLADO DEL RECURSO.

Del recurso de reposición, se corrió traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.³, sin que la contra parte se haya pronunciado al respecto.

³ Fl. 91 cdno ppal N° 3.

3.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION AL RECURSO INSTAURADO.

El término para descorrer traslado al recurso interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante venció en silencio, sin que el ejecutado se haya pronunciado al respecto.

II.- CONSIDERACIONES.

¿El ejecutado debe hacerle entrega del título del bien inmueble rematado al rematante, en el término de un día?

El artículo 455 del código general del proceso expresa:

ARTÍCULO 455. SANEAMIENTO DE NULIDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

<Inciso corregido por el artículo 11 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>
Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo [453](#), el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios* o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.
2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.
3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.
4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.
5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.
6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.
7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

Observa el despacho que la apoderada de la parte ejecutante, solicita que se aclare la orden emitida en el numeral 8º del auto objeto del recurso, atendiendo que el despacho ordenó al ejecutado entregar el título del bien inmueble rematado al adjudicatario, en el término de un día.

Ahora bien, observamos que el despacho se refiere al título hipotecario, esto es, la entrega de la escritura pública al adjudicatario, al respecto tenemos que dicho documento reposa dentro del presente proceso y por tanto no hay lugar a dar dicha orden y más cuando esta se le dio a la parte demandada que no tiene nada que ver con dicho documento.

Abonado a lo anterior, se tiene claridad que la adjudicación del bien inmueble rematado, se obtiene con la protocolización de la providencia de remate autenticada y que este es tramitado antes las oficinas de Registro y Notaria, con el respectivo oficio de secretaria, por tanto es innecesario entregara el título a que hace referencia el despacho en el mencionado auto.

En consecuencia, de lo anterior, se repondrá el numeral 8º del auto atacado, atendiendo que dicha orden se dio erradamente.

Pero al observarse el artículo 455 del CGP y al existir un título hipotecario este despacho cancelara la hipoteca en la anotación No. 17 de la escritura publica No. 520 de fecha 19 de mayo del año 2004 y ante esta situación agregara un nuevo numeral con la cancelación del mismo conforme lo ordena la norma., saneando la providencia en este aspecto.

Ahora, respecto a la solicitud del control de legalidad, el despacho de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., el Juez tiene la facultad de realizar control de legalidad frente al trámite del proceso, tal como se indica textualmente *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*.

En consecuencia a lo anterior, el despacho procederá a verificar la actualización de la liquidación del crédito modificada mediante proveído del 07 de diciembre del 2021, ya que encuentra que efectivamente existen unas inconsistencias así:

*Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado: 2009-0004-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDILTRUDIS LUCILA GARRIDO PERALES.*

capital	Fecha de inicio	Fecha final	Numero de dias	intereses			debito	subtotal	total
				interes anual	moratorio anual	interes de mora diario			
149999999	1-abr-13	30-jun-13	91	20,83%	31,25%	0,000856027	0	11.684.773,89	11.684.773,89
149999999	1-jul-13	30-sep-13	92	20,34%	30,51%	0,00083589	0	11.535.287,59	23.220.061,49
149999999	1-oct-13	31-dic-13	92	19,85%	29,78%	0,000815753	0	11.257.397,19	34.477.458,67
149999999	1-ene-14	31-mar-14	90	19,65%	29,48%	0,000807534	0	10.901.712,26	45.379.170,93
149999999	1-abr-14	30-jun-14	91	19,65%	29,48%	0,000807534	0	11.022.842,39	56.402.013,32
149999999	1-jul-14	30-sep-14	92	19,33%	29,00%	0,000794384	0	10.962.493,08	67.364.506,40
149999999	1-oct-14	31-dic-14	92	19,17%	28,76%	0,000787808	0	10.871.753,35	78.236.259,75
149999999	1-ene-15	31-mar-15	90	19,21%	28,82%	0,000789452	0	10.657.602,67	88.893.862,42
149999999	1-abr-15	30-jun-15	91	19,37%	29,06%	0,000796027	0	10.865.773,90	99.759.636,32
149999999	1-jul-15	30-sep-15	92	19,26%	28,89%	0,000791507	0	10.922.794,45	110.682.430,77
149999999	1-oct-15	31-dic-15	92	19,33%	29,00%	0,000794384	0	10.962.493,08	121.644.923,85
149999999	1-ene-16	31-mar-16	91	19,68%	29,52%	0,000808767	0	11.039.671,16	132.684.595,01
149999999	1-abr-16	30-jun-16	91	20,54%	30,81%	0,00084411	0	11.522.095,81	144.206.690,82
149999999	1-jul-16	30-sep-16	92	21,34%	32,01%	0,000876986	0	12.102.410,88	156.309.101,70
149999999	1-oct-16	31-dic-16	92	21,99%	32,99%	0,000903699	0	12.471.041,01	168.780.142,71
149999999	1-ene-17	31-mar-17	90	22,34%	33,51%	0,000918082	0	12.394.109,51	181.174.252,22
149999999	1-abr-17	30-jun-17	91	22,33%	33,50%	0,000917671	800000	12.526.212,25	192.900.464,46
149999999	1-jul-17	30-sep-17	92	21,98%	32,97%	0,000903288	400000	12.465.369,78	204.965.834,24
149999999	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	0,000869178	0	4.041.678,06	209.007.512,30
149999999	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	0,00086137	0	3.876.164,36	212.883.676,65
149999999	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	0,000853562	0	3.969.061,62	216.852.738,27
149999999	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	0,000850274	0	3.953.773,95	220.806.512,22
149999999	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	0,000863425	0	3.626.383,54	224.432.895,76
149999999	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	0,000849863	0	3.951.862,99	228.384.758,74
149999999	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	0,000841644	0	3.787.397,24	232.172.155,98
149999999	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	0,00084	800000	3.905.999,97	235.278.155,95
149999999	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	0,000833425	0	3.750.410,93	239.028.566,89
149999999	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	0,000823151	0	3.827.650,66	242.856.217,55
149999999	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	0,000819452	0	3.810.452,03	246.666.669,58
149999999	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	0,00081411	0	3.663.493,13	250.330.162,70
149999999	1-oct-18	31-oct-18	31	19,68%	29,52%	0,000808767	0	3.760.767,10	254.090.929,80
149999999	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	0,000800959	0	3.604.315,04	257.695.244,84
149999999	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	0,00079726	0	3.707.260,25	261.402.505,09
149999999	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	0,000787397	0	3.661.397,24	265.063.902,33
149999999	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	0,000809589	0	3.400.273,95	268.464.176,28
149999999	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	0,000796027	0	3.701.527,37	272.165.703,65
149999999	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	0,000793973	0	3.572.876,69	275.738.580,34
149999999	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	0,000794795	0	3.695.794,50	279.434.374,84
149999999	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	0,000793151	1000000	3.569.178,06	282.003.552,89
149999999	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	0,000792329	0	3.684.328,74	285.687.881,64
149999999	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	0,000793973	0	3.691.972,58	289.379.854,22
149999999	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	0,000793973	0	3.572.876,69	292.952.730,90

*Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado: 2009-00004-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDILTRUDIS LUCILA GARRIDO PERALES.*

capital	Fecha de inicio	Fecha final	Numero de dias	intereses			debito	subtotal	total
				interes anual	interes moratorio anual	interes de mora diario			
149999999	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	0,000784932	0	3.649.931,48	296.602.662,39
149999999	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	0,000782055	0	3.519.246,55	300.121.908,94
149999999	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	0,000777123	0	3.613.623,26	303.735.532,20
149999999	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	0,000771137	0	3.586.869,84	307.322.402,04
149999999	1-feb-20	28-feb-20	29	19,06%	28,59%	0,000783288	0	3.407.301,35	310.729.703,39
149999999	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	0,000778767	0	3.621.267,10	314.350.970,49
149999999	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	0,000768082	0	3.456.369,84	317.807.340,33
149999999	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	0,000747534	0	3.476.034,22	321.283.374,55
149999999	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	0,000744658	0	3.350.958,88	324.634.333,43
149999999	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	0,000744658	0	3.462.657,51	328.096.990,94
149999999	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	0,000751644	0	3.495.143,81	331.592.134,76
149999999	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	0,00075411	0	3.393.493,13	334.985.627,88
149999999	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	0,000743425	0	3.456.924,63	338.442.552,52
149999999	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	0,000733151	0	3.299.178,06	341.741.730,58
149999999	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	0,000717534	0	3.336.534,22	345.078.264,80
149999999	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,000711781	0	3.309.780,80	348.388.045,60
149999999	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,000720822	0	3.027.452,03	351.415.497,64
149999999	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,000715479	0	3.326.979,43	354.742.477,07
149999999	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,000711137	0	3.201.164,36	357.943.641,43
149999999	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,000707671	0	3.290.671,21	361.234.312,64
149999999	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,00070726	0	3.182.671,21	364.416.983,85
149999999	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,000706027	0	3.283.027,38	367.700.011,23
149999999	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,000708493	0	3.294.493,13	370.994.504,36
149999999	1-sep-21	9-sep-21	9	19,09%	28,64%	0,000784521	0	1.059.102,73	372.053.607,09
							3000000	375.053.607,09	372.053.607,09

capital	149.999.999,00
intereses hasta el 31/03/2013	38.891.437,24
interes hasta el 09/09/2021	372.053.607,09
	560.945.043,33
	0,00
total	560.945.043,33
	124.067.910,36
	685.012.953,69

*Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado: 2009-0004-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDILTRUDIS LUCILA GARRIDO PERALES.*

capital	Fecha de inicio	Fecha final	Numero de dias	intereses anual	intereses moratorio anual	intereses de mora diario	debito	subtotal	total
33000000	1-abr-13	30-jun-13	91	20,83%	31,25%	0,000856027	0	2.570.650,27	2.570.650,27
33000000	1-jul-13	30-sep-13	92	20,34%	30,51%	0,00083589	0	2.537.763,29	5.108.413,56
33000000	1-oct-13	31-dic-13	92	19,85%	29,78%	0,000815753	0	2.476.627,40	7.585.040,96
33000000	1-ene-14	31-mar-14	90	19,65%	29,48%	0,000807534	0	2.398.376,71	9.983.417,67
33000000	1-abr-14	30-jun-14	91	19,65%	29,48%	0,000807534	0	2.425.025,34	12.408.443,01
33000000	1-jul-14	30-sep-14	92	19,33%	29,00%	0,000794384	0	2.411.748,49	14.820.191,51
33000000	1-oct-14	31-dic-14	92	19,17%	28,76%	0,000787808	0	2.391.785,75	17.211.977,26
33000000	1-ene-15	31-mar-15	90	19,21%	28,82%	0,000789452	0	2.344.672,60	19.556.649,86
33000000	1-abr-15	30-jun-15	91	19,37%	29,06%	0,000796027	0	2.390.470,27	21.947.120,14
33000000	1-jul-15	30-sep-15	92	19,26%	28,89%	0,000791507	0	2.403.014,79	24.350.134,93
33000000	1-oct-15	31-dic-15	92	19,33%	29,00%	0,000794384	0	2.411.748,49	26.761.883,42
33000000	1-ene-16	31-mar-16	91	19,68%	29,52%	0,000808767	0	2.428.727,67	29.190.611,10
33000000	1-abr-16	30-jun-16	91	20,54%	30,81%	0,00084411	0	2.534.861,10	31.725.472,19
33000000	1-jul-16	30-sep-16	92	21,34%	32,01%	0,000876986	0	2.662.530,41	34.388.002,60
33000000	1-oct-16	31-dic-16	92	21,99%	32,99%	0,000903699	0	2.743.629,04	37.131.631,64
33000000	1-ene-17	31-mar-17	90	22,34%	33,51%	0,000918082	0	2.726.704,11	39.858.335,75
33000000	1-abr-17	30-jun-17	91	22,33%	33,50%	0,000917671	0	2.755.766,71	42.614.102,47
33000000	1-jul-17	30-sep-17	92	21,98%	32,97%	0,000903288	0	2.742.381,37	45.356.483,84
33000000	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	0,000869178	0	889.169,18	46.245.653,01
33000000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	0,00086137	0	852.756,16	47.098.409,18
33000000	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	0,000853562	0	873.193,56	47.971.602,74
33000000	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	0,000850274	0	869.830,27	48.841.433,01
33000000	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	0,000863425	0	797.804,38	49.639.237,40
33000000	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	0,000849863	0	869.409,86	50.508.647,26
33000000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	0,000841644	0	833.227,40	51.341.874,66
33000000	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	0,00084	0	859.320,00	52.201.194,66
33000000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	0,000833425	0	825.090,41	53.026.285,07
33000000	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	0,000823151	0	842.083,15	53.868.368,22
33000000	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	0,000819452	0	838.299,45	54.706.667,67
33000000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	0,00081411	0	805.968,49	55.512.636,16
33000000	1-oct-18	31-oct-18	31	19,68%	29,52%	0,000808767	0	827.368,77	56.340.004,93
33000000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	0,000800959	0	792.949,32	57.132.954,25
33000000	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	0,00079726	0	815.597,26	57.948.551,51
33000000	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	0,000787397	0	805.507,40	58.754.058,90
33000000	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	0,000809589	0	748.060,27	59.502.119,18
33000000	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	0,000796027	0	814.336,03	60.316.455,21
33000000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	0,000793973	0	786.032,88	61.102.488,08
33000000	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	0,000794795	0	813.074,79	61.915.562,88
33000000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	0,000793151	0	785.219,18	62.700.782,05
33000000	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	0,000792329	0	810.552,33	63.511.334,38
33000000	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	0,000793973	0	812.233,97	64.323.568,36
33000000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	0,000793973	0	786.032,88	65.109.601,23

*Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado: 2009-00004-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDILTRUDIS LUCILA GARRIDO PERALES.*

capital	Fecha de inicio	Fecha final	Numero de dias	intereses			debito	subtotal	total
				interes anual	moratorio anual	interes de mora diario			
33000000	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	0,000784932	0	802.984,93	65.912.586,16
33000000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	0,000782055	0	774.234,25	66.686.820,41
33000000	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	0,000777123	0	794.997,12	67.481.817,53
33000000	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	0,00077137	0	789.111,37	68.270.928,90
33000000	1-feb-20	28-feb-20	29	19,06%	28,59%	0,000783288	0	749.606,30	69.020.535,21
33000000	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	0,000778767	0	796.678,77	69.817.213,97
33000000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	0,000768082	0	760.401,37	70.577.615,34
33000000	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	0,000747534	0	764.727,53	71.342.342,88
33000000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	0,000744658	0	737.210,96	72.079.553,84
33000000	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	0,000744658	0	761.784,66	72.841.338,49
33000000	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	0,000751644	0	768.931,64	73.610.270,14
33000000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	0,00075411	0	746.568,49	74.356.838,63
33000000	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	0,000743425	0	760.523,42	75.117.362,05
33000000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	0,000733151	0	725.819,18	75.843.181,23
33000000	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	0,000717534	0	734.037,53	76.577.218,77
33000000	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,000711781	0	728.151,78	77.305.370,55
33000000	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,000720822	0	666.039,45	77.971.410,00
33000000	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,000715479	0	731.935,48	78.703.345,48
33000000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,00071137	0	704.256,16	79.407.601,64
33000000	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,000707671	0	723.947,67	80.131.549,32
33000000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,00070726	0	700.187,67	80.831.736,99
33000000	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,000706027	0	722.266,03	81.554.003,01
33000000	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,000708493	0	724.788,49	82.278.791,51
33000000	1-sep-21	9-sep-21	9	19,09%	28,64%	0,000784521	0	233.002,60	82.511.794,11

CAPITAL	33000000
intereses hasta el 31/03/2013	8.556.116,25
intereses hasta el 09/09/2013	82.511.794,11
	124.067.910,36

Nos un total de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$685'012.953.69), debido a que la apoderada presentó una liquidación del crédito por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS(\$874'723.601,47) y no de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$368'756,996.49), como erróneamente se liquido en la providencia hayandole razón a la apoderada, por lo que este despacho procederá a sanear en este aspecto.

Frente a lo expresado por la apoderada del ejecutante respecto al pagare No. 3170083057 que el despacho tuvo en cuenta para deducir la suma

de \$3'000.000 que corresponde al valor de los títulos judiciales pendientes por cobrar y que fueron producto del recaudo en ocasión al arrendamiento del inmueble, valor que por error involuntario no se dedujo por parte de la suscrita al momento de actualizar la liquidación. Es claro que esta suma el despacho NO la ha entregado a la parte actora y al examinar los pagos teniendo en cuenta que dicha suma ya está en título judicial es por lo que hace que se debiten inmediatamente y no se espere que hasta que se haga efectivos para poder debitar la suma en la liquidación ya que esto iría en contra del carácter sustancial que tiene la misma, por lo que este aspecto no le asiste razón a la apoderada.

En los correspondiente que en este caso se aplicó el abono correspondiente al valor del remate de fecha 14.10.2021, esto es, \$127.000.000, cuantía que para cuando se presentó la actualización de la liquidación no había sido recaudada, teniendo razón la apoderada ya que la misma se debe tener en cuenta es para la próxima por lo que retirara de la liquidación, debido a que esta va hasta el 09/09/2021, por lo que saneara en este aspecto.

En consecuencia a lo anterior, el despacho observan errores aritméticos, en la elaboración de la liquidación del crédito, que fue modificada y aprobada por este despacho mediante auto del 07 de diciembre de 2021.

Por lo tanto, se procede hacer saneamiento del proveído antes mencionado, y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., que establece lo siguiente:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

Teniendo en cuenta que los errores aritméticos se logran evidenciar con la elaboración de una nueva liquidación de crédito por parte del despacho, se procede a dejar sin valor y efecto el numeral 1º del auto del 07 de diciembre de 2021.

En este orden de ideas, procederá el despacho a impartir la aprobación de la anterior liquidación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral 8º del auto del 07 de diciembre del 2021, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: SANEAR el proceso **DEJANDO** sin valor y efecto el numeral 1º del auto del 07 de diciembre de 2021, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, con fecha de corte al 09 de septiembre de 2021, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$685'012.953.69), de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito del 13 de diciembre de 2021⁴, con el cual aporta los recibos de Impuesto Predial, Agua y Luz del inmueble objeto del remate.

QUINTO: ORDENAR a la DIVISIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE ARAUCA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido del oficio de secretaria informe con destino a este proceso lo siguiente:

- ✓ El valor del impuesto predial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 410-55, a corte 31 de MAYO de 2022.
- ✓ Indicar si tiene alguna cuenta bancaria destinada para los pagos de impuestos prediales cuando un bien inmueble es objeto de remate y este se debe realizar por el juzgado, en caso de tenerla indicar el número de cuenta y banco destinado para la misma.
- ✓ En caso de no tener ninguna cuenta destinada para este tipo de impuestos, expedir y remitir con destino a este proceso, el recibo de pago del impuesto predial del inmueble N° 410-55, a corte 31 de diciembre de 2021.

Parágrafo. Una vez se acredite el valor adeudado por impuesto predial y servicios públicos se procederá a la decisión de los títulos judiciales.

SÉXTO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, remitir la respectiva comunicación.

SEPTIMO: CANCELAR la hipoteca registrada en la anotación No. 17 de la escritura pública No. 520 de fecha 19 de mayo del año 2004 registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 410-55.

OCTAVO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedó mal en su manual

⁴ Fls. 80 a 84 cdno ppal N° 3.

de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOVENO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal⁵; en segundo lugar enviar el informe mensual de arancel judicial, de multas e impuesto de remate a la dirección⁶; en tercer lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos⁷ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁸ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 244.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a445df739c6cc7191869231b2df12880dfc3a8beeb0e7c1d857c6ecddda55**
Documento generado en 31/05/2022 07:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Circulares 003 y 005 del 2021.

⁶ Proyectar contestación de oficios administrativo extra proceso y presentarlos mediante oficio en el término de seis días para derecho de petición y de diez días para derecho de petición, para su correspondiente firma. Cuando se trate de derecho de petición dentro de los procesos se contestarán mediante providencia en los términos legales

⁷ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁸ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.